Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 8 Lunes 16 de Enero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la mprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

El problema del trabajo de la mujer, es una de las constantes preocupaciones del Poder Público y la primera necesidad que para abordarlo se siente, es la de determinar el alcance que tiene en los presentes momentos y prever el que tendrá una vez terminada la guerra. La tendencia del Nuevo Estado es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo; pero es el caso que por consecuencia de la misma guerra, son nnmerosas las que, quedando como cabeza de familia, tendrán que trabajar para sostener a sus hijos.

Nada mejor para conocer a fondo la situación actual, que oír la representación más autorizada de la mujer que trabaja, utilizando las Organizaciones Sindicales, a las que va dirigida, en primer término, la encuesta a que se refiere la presente Orden.

Por todo ello, dispongo:

Artículo primero. A partir de primero de Enero próximo, en todas las Oficinas y Registros de Colocación, se separarán las inscripciones de mujeres en paro de las de hombres, constituyendo con ellas un grupo especial del sexo femenino, dentro del cual se establecerán las categorías y especialidades a que se refiere el artículo 55 del vigente reglamento de Colocación, con el fin de obtener unas agrupaciones profesionales que faciliten las gestiones para su colocación. Se hará público que se ha abierto esta inscripción especial para mujeres paradas que necesitan o solicitan empleo.

En los boletines y fiichas de inscripción, además de los datos que determina el artículo 83 del reglamento vigente, se hará constar para las demandas femeninas lo siguiente:

Nombre y situación del marido; profesión de éste; si trabaja, dónde y salario que percibe; hijos que tienen y edad y sexo de los mismos.

Artículo segundo. Desde el primero de Febrero próximo, las citadas Oficinas y Registros, remitirán a las Oficinas provinciales de Migración y éstas a la Oficina central, separadamente, los estados de paro masculino y femenino, clasificados en paro completo y paro parcial.

Las Oficinas provinciales remitirán ambas estadísticas de paro masculino y femenino, en la fecha mensual que tiene ordenada para la primera de ellas, y los señores Delegados de Trabajo, así como los Inspectores de Migración, adoptarán las oportunas previsiones para el mejor logro del servicio que se interesa.

Artículo tercero. Antes del primero del mes de Marzo próximo, los señores Delegados Sindicales elevarán al Servicio Nacional de Emigración de este Ministerio un resumen numérico—referido al primero de Febrero y, con la clasificacion de profesiones y actividades señaladas en el artículo primero—, de las mujeres colocadas que trabajan en las provincias respectivas, poniendo al margen de dichas actividades tres columnas, en donde consten, respectivamente, el salario medio que perciben, el que tienen asignado los hombres de su misma profesión si los hubiese, y en la tercera la diferencia entre ambos. Como observaciones harán constar el tanto por ciento de mujeres solteras, casadas y viudas que resulten en el total de las que trabajan.

Artículo cuarto. Asimismo y antes del primero de Febrero, los Delegados de Trabajo y los Sindicales elevarán informes sobre los siguientes extremos:

A) **Medidas informativas**

1. Qué condiciones ha de reunir una mujer para que se le pueda conceptuar como «parada», y como tal, merecedora de una protección decidida a cargo de los Servicios de Colocación, para proporcionarle un puesto de trabajo donde pueda ganarse el sustento para ella y sus hijos menores, o padres ancianos.

La información tendrá en cuenta todas las situaciones que normalmente puedan presentarse en este aspecto, tales como la de la mujer cabeza de familia sin otros ingresos, y en relación con el número de hijos que tiene, varones o hembras, en condiciones o no de trabajar; las casadas que, por separación del cónyuge, motivada por sentencia firme, por sufrir prisión o condena el marido, por estar impedido o por estar parado, han de atender a la familia; las solteras que no posean otros medios de vida o se hallen en posesión de títulos o estudios que les capaciten para un ejercicio profesional o que tiene muchos hermanos, o que normalmente han venido ya trabajando hasta la fecha, así como cuantos casos especiales puedan presentarse en que verdaderamente sea absolutamente necesario que la mujer busque ingresos por su trabajo, por no contar con otros medios de vida.

2. Propuestas sobre la procedencia o no de que se concedan puestos a la mujer en los organismos públicos o sindicales donde se discutan o resuelvan derechos relacionados con su régimen de colocación o trabajo.

3. Determinación de industrias y actividades en las que deba autorizarse o a las que deba limitarse el empleo de la mano de obra femenina y porcentaje admisible en relación con la masculina, dentro de cada categoria profesional.

4. Propuesta de oficios e industrias de artesanado que conviene fomentar o establecer en cada provincia para dar trabajo a la mujer en su domicilio, y memoria justificativa de cada propuesta

B) **Medidas preventivas**

1. Creación de escuelas de aprendizaje y de orientación profesional para jóvenes y adultas.

2. Preferencias que pueden otorgarse en la colocación de actividades femeninas, a las paradas que constituyen el único sostén de su familia.

C) **Medidas mitigadoras**

1. Prohibición del empleo de hombres en los establecimientos dedicados a la venta exclusiva de articulos para la mujer.

2. Conveniencia de que sean mujeres los contramaestres de talleres femeninos y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio.

3. Procedencia de medidas que mejoren la situación económica del trabajador que se case con mujer también trabajadora y que deje de serlo para atender al hogar, así como la forma de obtener los medios económicos para satisfacer ese aumento.

4. Prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido.

5. Conveniencia de exigir igualdad de salario o sueldo de hombres o mujeres en un mismo oficio o profesión.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Emigración, a la vista de las informaciones que reciba y de los resultados que en cada momento arrojen las estadísticas de paro femenino, propondrá a la Superioridad medidas conducentes a contener o mitigar el paro involuntario de la mujer, especialmente de las cabezas de familia o de situación equivalente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

(Del B. O. del E., 31 Dbre., n.° 183.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local

Relación de los nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarías vacantes anunciadas a concurso en 12 de Agosto último.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 12 de Agosto último (B. O. del 24 del mismo mes), han sido nombrados, por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para ocupar interinamente, las Secretarías, Intervenciones y Depositarías vacantes, los señores que figuran en las relaciones que se citan a continuación, advirtiéndose:

1.° Que la publicación que se hace de los nombramientos, acordados por las Corporaciones locales, no los convalida si estuviesen hechos con infracción de las bases del concurso o de alguna disposición reglamentaria.

2.° Los concursantes que se consideren postergados, por estimar menoscabados sus derechos, pueden acogerse a lo dispuesto en la regla octava de la precitada Orden.

3.° Los nombrados indefectiblemente, tomarán posesión, si no lo hubieren hecho con anterioridad, en el plazo improrrogable de quince días del cargo para el cual han sido designados, si éstos están dentro del territorio peninsular y Plazas de soberanía, y de treinta para los que tengan que desplazarse a las provincias Insulares.

4.° El plazo de treinta días se aplicará igualmente, si alguno de los elegidos en la Península tuviera que venir de las Islas Baleares o Canarias.

5.° Estos plazos solamente podrán ser prorrogados por este Servicio Nacional de Administración Local, en el caso de que, circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, lo aconsejen.

6.° Los concursantes designados para dos o más plazas, optarán por la que más les convenga y tomarán posesión de ésta dentro de los plazos marcados, y automáticamente los demás cargos quedan vacantes, motivo por el cual las Corporaciones, dentro de los diez días siguientes al plazo posesorio concedido, procederán a nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso.

7.° Al tomar posesión, el Ayuntamiento o Diputación expedirá la opor-

tuna certificación, acreditativa de la misma, expresando la Secretaría, Intervención o Depositaría de donde procede el nombrado y los servicios que tenga prestados, ya sean en propiedad o interinos; y

8.° Los Gobernadores cuidarán de insertar esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de darla la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones e interesados a quienes afecta y de dar cuenta de las vacantes que dejan al tomar posesión de nuevos cargos, para de este modo proveerlas en el próximo concurso que se anuncie.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

Relacióa que se cita

Secretarías

PROVINCIA DE SEGOVIA

Anaya, D. Daniel Escobar de la Paz.
Castillejo de Mesleón, D. Lorenzo Mata Arribas.
Carbonero el Mayor, D. Amadeo Cuenca Martinez.
Encinas, D. Antonio Burgueño Torres.
Escalona del Prado, D. Santiago Montarelo Mardomingo.
Fuentes de Cuéllar y Lovingos, don Mariano Samaniego Martín.
Lastras de Cuéllar, D. Eliseo Aguja Rincón.
Marazoleja, D. Lorenzo López Esteban.
Martín Muñoz de las Posadas, D. José Sotoca García.
Montejo de Arévalo, D. Antonio Valero Sobrechero.
Mozoncillo, D. Vicente Pascual Rincón.
Nava de la Asunción, D. Pedro de la Fuente Jiménez.
Ochando, D. Atilano Luengo García.
Riaza, D. Timoteo Martín Sanz.
Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Siguero, D. Inocente Materán Municio.
Segovia, D. José María Peláez Suárez.
Sepúlveda, D. Benito Sánchez Curto.
Torrecilla del Pinar, don Heriberto Agüero Herrero.
Valverde del Majano, D. Anastasio Illana de Pablos.
Vallelado, D. José Sotoca García.
Villar de Sobrepeña, D. Félix Barrio Gil.

Intervenciones de fondos

Cuéllar, D. Raimundo Sanchidrián Martín.
Navas de Oro, D. Julián Herrero Mulas.
Capital.—Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, don Raimundo Sanchidrián Martín, interino de la misma.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

SUBSECRETARIA

Relación de los nombramientos hechos en propiedad a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria:

D. Ulpiano Martín Cañas, Cartero Peatón de Madrona (Segovia); haber anual, 1.773,75 pesetas.

D. Anastasio F. Diez Gómez, Cartero de Fuente de Santa Cruz (Segovia); haber anual, 1.642,50 pesetas.

D. Melquiades Sacristán Calles, Cartero de S. Cristóbal de la Vega de Arévalo (Segovia); haber anual, 1.642,50 pesetas.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Juan Oller.

(Del B. O. del E., 6 Enero, n.° 6.)

130

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el termino municipal de Mata de Cuéllar, por haber transcurrido el plazo y cumplidos los requisitos que determina dicho reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

132

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada saspechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

131

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Villacastín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Prado del Tremedal; y zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

133

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pinarnegrillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el coto redondo denominado «Temeroso», y zona declarada sospechosa: una zona de 50 metros de anchura en todo el perímetro de la zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

138

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE SEGOVIA

A partir de la publicación de la presente los precios que regirán para los huevos en esta plaza y provincia serán los siguientes:

Al productor 3,75 pesetas, docena.
Al intermediario 4 pesetas, docena.
Y en la plaza al público 4,25 pesetas, docena.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento, advirtiendo que será sancionado severísimamente por mi Autoridad el infractor de estos precios, que regirán únicamente durante el actual mes de Enero.

Segovia, 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil Presidente, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

107

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JUNTA PROVINCIAL DE CREDITO

CIRCULAR NÚM. 21

Concesión de créditos a los cultivadores de trigo

Por el interés máximo que para los labradores supone esta nueva Ley del Estado Español que tiene la finalidad de redimir al campo de la usura, se recuerda a todos aquellos que deseen solicitar préstamos sobre la cosecha de 1939, que no tienen más que dirigirse al Sr. Presidente de la Junta local Agricola, que radican en todos los términos municipales, en donde se les facilitará el único impreso que deben llenar, quedando encargada la Junta local de remitir las peticiones que se formulen, a medida que las vayan recibiendo, a esta Jefatura Provincial.

Las condiciones y formalidades que deben tenerse en cuenta fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 175, del 28 de Diciembre de 1938 y en el diario local *El Adelantado de Segovia* de igual fecha.

Primas del seguro de cosechas

Han sido fijadas por el Servicio Nacional de Agricultura las siguientes cuotas para el seguro de las cosechas que garantizan los préstamos, son las siguientes:

Cuotas para seguro contra pedrisco: Cuéllar, en todo el partido judicial 1,60 por 100.

En el resto de la provincia 1,40 por 100.

Cuotas para seguro contra incendios: En toda la provincia 0,40 por 100.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Velázquez.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

142

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Segovia

CIRCULAR NÚM. 22

De gran interés para todos los tenedores de trigo de la provincia

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha acordado, en uso de las facultades que la otorga el artículo 4.° del Decreto de 19 de Noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* del 25 del mismo mes), que el plazo de ofertas voluntariás del trigo para acogerse a los beneficios del citado Decreto termine el próximo día 28 de Enero.

Con objeto de que llegue a conocimiento de todos y no se pueda alegar ignorancia, esia Jefatura advierte que las ofertas por la totalidad del trigo que posean los tenedores, deberán hacerlas con tiempo suficiente para que se hallen en las respectivas Jefaturas Comarcales antes del día 28, pues pasada esta fecha no se admitirá ningún ofrecimiento de venta con derecho a los beneficios excepcionales del repetido Decreto del 19 de Noviembre.

Con el fin de dar las mayores facilidades, se recuerda a todos aquéllos tenedores que tengan sobrante de trigo procedente de siembra, rentas, igualas o consumo familiar, que deberán ofrecerlo en este plazo que se da, presentando para ello su ficha C-1 en la Jefatura Comarcal respectiva, para hacer la rectificación que proceda y recibir la orden de aceptación.

A partir del día 29 de Enero, se impondrá la venta obligatoria de todo trigo no vendido, pagándose éste tan sólo al precio del mes de Enero.

Esta obligación alcanzará a todos los productores y tenedores que no hayan ofrecido el total del trigo antes del día 28.

Se encarece a los Sres. Alcaldes de la provincia y Jefes de Falange, así como a los funcionarios del S. N. T. dependientes de esta Jefatura, den la máxima publicidad a la presente, para el debido conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonio Velázquez.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA¡

137

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

AVISO

A los pueblos de: Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde de Iscar, Lovingos, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Moraleja, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Vivar y Cuevas de Provanco.

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Noviembre próximo pasado, por el que se autorizaba a este Servicio a la apertura de un plazo de adquisición de trigo al precio máximo de tasa, se decía en su artículo 4.º:

«El Delegado Nacional del S. N. T. establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este Decreto. Una vez caducados los plazos de entrega al Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 8.º del Decreto de 17 de Junio actual, en relación con el apartado c) del artículo 6.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera, podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente».

En consecuencia de este artículo, el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en telegrama de hoy, se ha servido disponer: que el día 20 del mes actual terminó el plazo de recogida de trigo con las ventajas que mencionado Decreto establecía para esta provincia y los pueblos de otra dependientes de esta provincial, y además a partir de esa fecha imponer la venta obligatoria de trigo a todos los productores y tenedores del trigo no vendido, aplicándose el precio del mes de Enero.

Como aclaración, esta Jefatura hace saber que el día 28 próximo deberá estar entregado todo el trigo disponible para la venta que tengan en su poder los que declararon menos de 100 quintalea métricos como disponible para la venta y entregado u ofrecido todo lo que tengan aquellos que en su declaración tenían más de 100 quintales métricos disponibles para la venta.

Para mayor facilidad, se establece que el próximo citado día 28 de Enero sea el último en que se reciban en esta Jefatura, solicitudes de ficha para disponer en venta de aquellas partidas que tengan los productores como sobrante de consumo, siembra y rentas, así como tambien mencionado día será el último de que pueden disponer los rentistas para solicitar ficha de las rentas cobradas.

Dado el trabajo que se acumulará por esta medida, en las oficinas de esta Jefatura, se previene, que se considerará entregado u ofrecido a efectos de consecución de las ventajas que se derogan, toda partida corrrespondiente a instancias que hayan sido presentadas en solicitnd de ficha antes de la mencionada fecha del 28 de Enero.

Pasado dicho día, se establecerá la entrega obligatoria de trigo de todos aquellos tenedores y productores (excepto maquileros y panaderos, para los que continuan vigentes las disposiciones normales) que no hayan querido acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto de 19 del pasado Noviembre, liquidándose aquellas partidas al precio de tasa del mes de Enero corriente.

Se encarece a los Sres. Alcaldes y a los Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, den el máximo de publicidad a este aviso, a fin de que conocido por la generalidad de los tenedores de trigo, puedan beneficiarse de las ventajas de vender su trigo al S.N.T. antes de terminar el plázo señalado.

Valladolid, 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe Provincial, Felix Cuadrado.

¡ARRIBA EL CAMPO!

106

Universidad Literaria de Valladolid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Por D.ª Enriqueta Herrero Hernández, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio de Enseñanza Media, del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en Segovia, dirigido por las Religiosas Hijas de Jesús, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año, se anuncia a fin de que llegue a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamación alguna, dentro del plazo legal de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Se anuncia para general conocimiento la incoación de tal expediente por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación.

Valladolid, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario general, F. Martín Sanz.—V.º B.º: El Rector, Julián M.ª Rubió.

139

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha le ha sido adjudicada a D.ª Concepción Moreno Mateo, la Escuela Nacional unitaria de niñas de Fuentesaúco de Fuentidueña. Esta adjudicación se hace con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Orden, y a los efectos señalados en el artículo 51 de la misma.

Segovia, 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

351

En el día de la fecha le ha sido adjudicada a doña Juana Nicolas Domingo, número 12 de la lista de aspirantes a interinidad, la Escuela Nacional unitaria de niños de Valverde del Majano, en esta provincia.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto de 1938 y a los efectos señalados en el artículo 51 de la misma.

Segovia a 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, María del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

134

GOMEZSERRACIN

Constituída la Junta conciliadora para la formación del reparto de productos de la tierra para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio en el año actual, cumpliendo con el artículo cuarto de la ordenanza, se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar las reclamaciones que crean justas contra la designación de vocales.

También se requiere a los contribuyentes obligados a tributar por este arbitrio como son todos aquellos que directa o indirectamente obtengan productos de la tierra en este término municipal, para que en dicho plazo de quince días presenten declaración jurada de las cantidades de productos obtenidos de aquellos que grava la ordenanza; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten declaraciones se entenderá que delegan en la Junta cenciliadora para que fije la cantidad obtenida por cada uno de ellos en el año próximo pasado.

Gomezserracín, a 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

109

LABAJOS

Formado por la Junta general de este término el repartimiento general de utilidades para cubrir el deficit del presupuesto del año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por espacio de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante dicho plazo y tres días más recibirá la Junta las reclamaciones que se presenten, las cuales para ser atendidas deberán fundarse en echos concretos precisos y determinados y contener las puebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Labajos, 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jeronimo García.

115

CABAÑAS DE POLENDOS

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oir reclamaciones, durante cuyo plazo y tres días más podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas; pasado el referido plazo no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Cabañas de Polendos a 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general, Calixto Cardiel.— V.º B.º El Alcalde, Felipe Valle.

76

SAN ILDEFONSO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del actual ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo qua se hace público por medio del presente, en virtud de lo dspuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

San Ildefonso, 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cecilio Bermejo.

80

VILLACASTIN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Villacastín, 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Moral de Hornuez
Santiuste de Pedraza
Martín Muñoz de la Dehesa.
Gastillejo Mesleón.
Calabazas.

111

ALCONADA DE MADERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaído ea los señores siguientes:

Parte real

D. Andrés Agueda Asenjo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Raimundo Martín Sanz, ídem por urbana, vecino.

— Francisco Ayuso Moreno, ídem por industrial, ídem.

D.ª Maximina Redondo Redondo, idem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Pablo Agueda Sanz, mayor contribuyente por rústica.

— Justo Martín Miguel, idem por urbana.

— Gregorio Asenjo Ayuso, ídem por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expcestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo serán estimadas por la Junta con areglo a las disposiciones vigentes.

Alconada de Maderuelo, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín,

Idéntico anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes; habiendo nombrado como vocales de las respectivas Comisiones a los señores que a continuación se expresan:

MARTIN MIGUEL 108

D. Anastasio Casado Yagüe, mayor contribuyente por industrial, vecino.

— Aurelio Luengo Martín, idem por rústica, vecino.

— Antonino Palomo Sastre íd. por urbana, vecino.

— Leopoldo Moreno, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Bartolomé Sanz de Frutos, mayor contribuyente por industrial, vecino.

— Alfonso Domingo Llorente, ídem por rústica, vecino.

— Gregorio Rincón Ayuso, íd. por urbana, vecino.

114

TURRUBUELO

Parte real

D.ª María Arranz de Diego, mayor contribuyente por contribución terrltorial rústica, vecina.

— Doroteo Bernal Maderuelo, ídem por urbana, vecino.

— Pablo Alonso Asenjo, ídem por industrial, vecino.

D.ª Rita Albertos de Lon, ídem por rútica, hacendado forastero.

Parte personal

D. Paulino Bernal Maderuelo, mayor contribuyente por contribución territorial rústica, vecino.

— Blas Arranz Martín, ídem por urbana, vecino.

60

ESCOBAR DE POLENDOS

Parte real

D. Regino Marcos Cuadrado, primer contribuyente, vecino, por rústica.

— Santiago Aragón Yubero, ídem por urbana.

D.ª Angela Martorell Téllez, ídem forastero, por rústica.

D. Odón Gómez Roda, ídem vecino, por industrial.

Parte personal

D. Hipólito González Martín, segundo contribuyente, vecino, por rústica.

— Narciso Martín Rubio, ídem por urbana.

— Mariano Abad Migueláñez, ídem por industrial.

LANGUILLA 117

Parte personal

D. Leoncio Berzal Arribas.

— Leoncio Martín Calvo.

— Víctor Moreno Santa María.

Parte real

D. Pedro Maté Esteban.

— Francisco Martín Arranz.

— Pío Rico Esteban.

— Gerardo Redondo Sanz.

VALVIEJA 119

Parte real

D.ª Felisa García Azuara, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Gumersindo Marlín Esteban, ídem por urbana, vecino.

— Deogracias de Pablo García, ídem por rústica, forastero.

— Francisco García Madroño, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Justo de Pablo Martín, mayor contribuyente por rústica,

— Mariano Ibáñez Martín, ídem por urbana.

— Mauricio de Antonio Miguel, ídem por industrial; vecinos.

VILLOSLADA 57

Parte real

D. Faustino Hernández Arribas, primer contribuyente por riqueza rústica.

— José Gil Domingo, ídem por riqueza urbana.

— Aniceto Manso Llorente, idem con domicilio fuera del término, por riqueza rústica.

— Jacinto de Pedro Esteban, ídem por contribución industrial.

Parte personal

D. Angel Sastre Montalbo, segundo contrrbuyente por riqueza rústica.

— Alberto Pérez Velasco, ídem por riqueza urbana.

D. Mariano Sanz de Andrés, ídem por contribución industrial.

VALSECA 79

Parte real

D. Lucas Agudo Luengo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Benito de Benito de Frutos, íd. por urbana, vecino.

D. Isaac Sastre y Santos, íd. por rústiea, forastero.

D. Zacarías Martín López, íd. por ındustrial, vecino.

Parte personal

D. Eugenio Rincón Hernangómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan de Andrés Andrés, íd. por urbana, vecino.

D. Román García Sanz, id, por industrial, vecino.

FUENTEMIZARRA 144

Parte real

D. Julián García López, contribuyente por rústica, vecino.

— Juan Lama Sanz, ídem, por urbana, ídem.

— Genaro de Lama Alonso, ídem por industrial, ídem.

D.ª Teodosia Arciniega Rivero, ídem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Saturio Gadea García, contribuyente por rústica, vecino.

— Eugenio Granda Sanz, idem por urbana, idem.

Por iddustrial, no hay contribuyente.

149

RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ

Parte real

D. Ramón Miguel Sancho, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Ruperto Casas Arribas, íd. por urbana, vecino.

— Raimundo Gutiérrez Arribas, ídem por industrial, vecino.

— Julián González González, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Esteban García Alonso, mayor contribuyente por rústica.

— Luis Arranz Agueda, ídem por urbana.

— Clemente Holgueras de Dios, ídem por industrial.

143

NAVARES DE ENMEDIO

Parte real

D. Antonio Iglesias Gil, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luis de Frutos Mate, mayor contribuyente por urbana.

D. Domingo Cid la Hoz, íd. por industrial.

D. Julio Ruiz Zorrilla, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Emiliano Calleja García, mayor contribuyente por rústica.

D. Martín Guijarro Alonso, mayor contribuyente por urbana.

D. Gregorio García Pulido, contribuyente por industrial.

141

OTONES DE BENJUMEA

Parte real

D. Manuel Gómez Martín, primer contribuyente, vecino, por rústica.

D. Juan Velasco Ramos, primer íd., íd., por urbana.

D. Santiago Martín Velasco, primer íd., forastero, por rústica.

D. Lucio Torrego Cardiel, primer d., vecino, por industrial.

Parte personal

D. Eladio Velasco Ramos, segundo contribuyente, vecino, por rústica.

D. Francisco López de la Cruz, segundo íd., íd., por urbana.

D. Mariano López de la Cruz, segundo íd., íd., por industrial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

112

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita de comparencia ante este Juzgado por el término de diez días y a efectos de presentación, a Eugenio Martín Camazón, de unos cuarenta años de edad, alto, tuerto del ojo derecho y viste cazadora de cuero, pantalón de pana, zapato de color y boina; y al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca del mismo y caso de averiguar su paradero lo pongan a la mayor brevedad en conocimiento de este Juzgado; todo ello acordado en el sumario número 32 de 1938.

Dado en Sepúlveda a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

Pérdida

Se ha extraviado al vecino de Otero de Herreros, Emilio de la Calle, un potro de las señas siguientes:

Pelo negro, paticalzado, con una estrella en la frente, de diez meses.

La persona que sepa el paradero de dicho semoviente, se servirá avisar a su dueño, quien abonará gastos causados y gratificará.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

103

Provincia de Segovia **Mes de Diciembre de 1938**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre ondulante	Riaza	Riaza	Caprina	14	»	»	»	14
—	Segovia	San Ildefonso	—	7	»	»	»	7
Triquinosis	—	El Espinar	Porcina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Riaza	Riaza	Bovina	»	1	»	1	»

Segovia, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.